



PODER LEGISLATIVO

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos **DIP. PROFRA. LOURDES CORNEJO RENDÓN** y **DIP. PROFRA. MARTIN ESCOGIDO FLORES**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, en esta XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sujetta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene por objeto reforzar la protección jurídica de las personas trabajadoras de la educación en el Estado de Baja California Sur, mediante la incorporación de agravantes específicas en los delitos de lesiones y falsedad ante autoridad específica, cuando estos sean cometidos en contra de quienes desempeñan funciones educativas, ya sean docentes, administrativas o de apoyo, en el ejercicio de sus labores o con motivo de ellas.

La educación constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, y su realización efectiva depende en gran medida del compromiso, profesionalismo y seguridad del personal educativo. El magisterio es el principal agente de transformación social,

garante de la formación cívica, moral e intelectual de la niñez y juventud. Sin embargo, en los últimos años se ha observado un preocupante incremento de agresiones, amenazas y difamaciones en contra de docentes y trabajadores de centros educativos, tanto públicos como privados.

Estas conductas no sólo atentan contra la integridad de las víctimas, sino que vulneran directamente el derecho a la educación y la convivencia pacífica dentro de las comunidades escolares. Los y las maestras se encuentran, en muchos casos, expuestos a conflictos con estudiantes, padres de familia o incluso autoridades locales, sin que el marco penal vigente contemple una protección reforzada por su condición laboral y el interés social de su función.

El Estado de Baja California Sur, comprometido con los principios de justicia, equidad y seguridad pública, no puede permanecer ajeno ante la creciente violencia que enfrentan quienes dedican su vida a educar. Esta iniciativa busca, por tanto, establecer una respuesta penal proporcional y ejemplar, que reconozca el valor social de la labor educativa y disuada cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física o moral de las personas trabajadoras de la educación.

En los últimos años, la violencia en el entorno escolar y comunitario ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una preocupación constante de las autoridades educativas, de seguridad y de derechos humanos. En distintas entidades del país, incluyendo el Estado de Baja California Sur, se han documentado agresiones físicas, verbales y psicológicas contra docentes, personal administrativo y directivos de instituciones educativas. Estos hechos, en ocasiones, han derivado en lesiones graves, denuncias falsas, hostigamiento público e incluso homicidios, en el peor de los casos.

La legislación penal vigente en el Estado contempla los delitos de lesiones y falsedad ante autoridad específica, pero no reconoce agravantes específicas cuando las víctimas pertenecen al sector educativo y las conductas ilícitas se cometan con motivo del ejercicio de sus funciones. Esta omisión genera un vacío legal, ya que impide al sistema de justicia valorar el componente social y de servicio público que caracteriza la labor docente.

Por ejemplo, el TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CAPÍTULO II LESIONES, establece sanciones generales según la gravedad del daño y la intención del agresor. No obstante, no diferencia si la víctima es una servidora o servidor público educativo que sufrió la agresión mientras impartía clases, mantenía disciplina o realizaba funciones directivas, o bien si el delito fue cometido en razón de sus funciones. En la práctica, muchos de estos casos se tramitan como simples riñas o conflictos particulares, invisibilizando el contexto de servicio público en que ocurrieron. De manera similar, el delito de falsedad ante autoridad específica, tipificado en el artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, castiga a quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal o proceso penal, declare falsamente o proporcione información falsa ante Ministerio Público

o autoridad judicial en calidad de testigo o denunciante, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días. Sin embargo, en múltiples ocasiones, docentes y directivos son víctimas de acusaciones falsas, declaraciones dolosas o fabricación de pruebas que buscan desprestigiar su trayectoria profesional o provocar sanciones indebidas. La legislación actual no contempla sanciones agravadas para quien incurra en falsoedad con el propósito de dañar la honra o estabilidad laboral de una persona trabajadora de la educación. Esta desigualdad normativa refleja una falta de reconocimiento institucional hacia la importancia de la función educativa y el riesgo inherente que conlleva.

En Baja California Sur, aunque las estadísticas oficiales no siempre desagregan los delitos por ocupación de la víctima, se han documentado hechos lamentables en medios locales donde profesores han sido objeto de agresiones dentro o fuera del plantel escolar, sin que estas acciones reciban un tratamiento penal diferenciado. Ello contribuye a un sentimiento de vulnerabilidad e indefensión entre las y los trabajadores del sector educativo, debilitando el tejido de confianza que debe prevalecer en la comunidad escolar.

Por todo lo anterior, resulta urgente reformar el Código Penal para dotar de una protección penal reforzada a las personas trabajadoras de la educación, a fin de garantizar el pleno respeto a su integridad física, moral y profesional, así como el adecuado funcionamiento del sistema educativo en nuestro Estado. La presente iniciativa se sustenta en el marco constitucional, que reconoce el deber del Estado de proteger los derechos humanos, la integridad física y moral, así como las condiciones de trabajo digno de todas las personas, en especial de quienes desempeñan funciones esenciales para el desarrollo social, como lo es la educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato incluye la responsabilidad de generar las condiciones normativas que permitan a los trabajadores de la educación ejercer su labor sin riesgo ni violencia.

El artículo 3º constitucional, consagra el derecho de toda persona a recibir educación y reconoce que ésta debe desarrollarse en un entorno libre de violencia y con respeto a la dignidad de quienes participan en el proceso educativo. La protección de las y los docentes, por tanto, no sólo es una cuestión de seguridad laboral, sino un requisito indispensable para la vigencia efectiva del derecho a la educación.

Asimismo, el artículo 123 constitucional, establece los principios del trabajo digno y la obligación del Estado de garantizar condiciones seguras para el desempeño de las actividades laborales. En el caso del magisterio, dichas condiciones se vinculan directamente con el respeto a su integridad física y con la prevención de actos que obstaculicen el cumplimiento de su función social.

Es importante destacar que, la función docente constituye uno de los pilares más sólidos sobre los cuales se edifica la sociedad. En cada aula, en cada comunidad educativa, el personal docente y administrativo realiza una labor que trasciende la simple transmisión de conocimientos: forma ciudadanos, orienta conductas, promueve valores y contribuye al desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes. Sin embargo, el entorno social contemporáneo ha colocado a las y los trabajadores de la educación en una posición cada vez más vulnerable frente a la violencia, la desconfianza y la desvalorización social de su quehacer.

En las últimas décadas, las dinámicas familiares, comunitarias y escolares han experimentado transformaciones profundas que han derivado en una mayor conflictividad dentro de los espacios educativos. Casos de agresiones verbales o físicas por parte de alumnos, padres de familia o incluso terceros ajenos a la institución, son cada vez más frecuentes. En ocasiones, los conflictos disciplinarios o diferencias pedagógicas se convierten en pretextos para emprender campañas de difamación, amenazas o denuncias sin fundamento en contra de maestras y maestros. Estos actos, además de constituir violaciones directas a los derechos humanos, atentan contra la autoridad moral y profesional que debe acompañar el ejercicio de la docencia.

Desde la perspectiva social, esta problemática exige una respuesta clara y contundente del Estado. No se trata únicamente de castigar las agresiones, sino de reconocer jurídicamente la función social del magisterio como elemento esencial para el desarrollo humano y el mantenimiento de la paz pública. Cada agresión, cada acto de falsedad o difamación en contra de un docente, no sólo daña a una persona, sino que erosiona la confianza en la escuela como institución formadora y debilita el tejido social que sustenta a las comunidades.

El fortalecimiento de las normas penales en favor del personal educativo tiene, por tanto, un doble propósito: por un lado, disuadir la comisión de delitos mediante sanciones agravadas, y por otro, reafirmar el valor social y ético de la labor educativa, enviando un mensaje inequívoco de respaldo institucional hacia quienes dedican su vida al servicio de la enseñanza.

Asimismo, el contexto nacional de violencia y deterioro de la convivencia civil hace aún más apremiante la adopción de medidas legislativas que garanticen la seguridad del magisterio. En distintas entidades federativas, se han registrado agresiones a docentes dentro y fuera de los planteles educativos, en ocasiones por causas relacionadas con la aplicación de la disciplina escolar, la evaluación académica o conflictos laborales. Estos hechos generan temor entre el personal educativo y repercuten negativamente en el rendimiento y la estabilidad emocional de toda la comunidad escolar.

El sector educativo no puede ni debe quedar desprotegido frente a tales situaciones. La responsabilidad del Estado no se limita a ofrecer condiciones materiales para el desempeño docente, sino que incluye el deber de asegurar entornos laborales seguros, libres de violencia y de toda forma de represalia. En este sentido, resulta indispensable que el Código

Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur reconozca expresamente la calidad de las personas trabajadoras de la educación como sujetos merecedores de una protección penal reforzada, de manera similar a lo que ya ocurre con servidores públicos que desempeñan funciones de seguridad o procuración de justicia.

Desde una perspectiva política, la aprobación de esta reforma reafirmaría el compromiso del Congreso del Estado con la justicia social, la dignidad laboral y la defensa de los derechos humanos. La educación es, sin duda, un asunto de interés público y de seguridad social; su preservación exige la intervención de todos los poderes del Estado. Proteger a las y los maestros no es un privilegio corporativo, sino una obligación ética y jurídica derivada del reconocimiento de su contribución esencial al progreso y estabilidad del país.

En consecuencia, esta iniciativa no busca crear privilegios, sino garantizar condiciones de justicia y equidad frente a la creciente violencia contra el magisterio. De este modo, se fortalece la función educativa, se protege el derecho a la educación de la niñez y la juventud sudcaliforniana, y se contribuye al fortalecimiento del orden público y del Estado de Derecho.

La presente iniciativa propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur con el fin de incorporar agravantes específicas en dos figuras delictivas: lesiones y falsedad ante autoridad específica, cuando tales conductas se cometan en contra de personas trabajadoras de la educación en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. A continuación, se desarrolla el diagnóstico de cada uno de estos tipos penales y su justificación para la reforma.

1. Delito de lesiones

El delito de lesiones, regulado en el TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CAPITULO II LESIONES, establece sanciones generales según la gravedad del daño y la intención del agresor. No obstante, el ordenamiento actual no contempla agravantes por razón del carácter o función de la víctima, salvo en casos relacionados con servidores públicos de seguridad o cuando la víctima es menor o incapaz.

En el contexto educativo, las agresiones físicas contra docentes o personal administrativo suelen derivarse de conflictos disciplinarios, inconformidades con evaluaciones, o incluso de disputas personales en las que intervienen padres, tutores o alumnos mayores de edad. Estos actos no sólo afectan la integridad física del trabajador agredido, sino que interrumpen el proceso educativo y generan un clima de inseguridad en los centros escolares.

En diversas entidades federativas, se ha reconocido la necesidad de agravar las penas cuando la víctima es una persona que ejerce una función social relevante. Siguiendo esta lógica, resulta plenamente justificable que el Código Penal considere al personal docente y administrativo como sujeto de protección reforzada, dada la relevancia pública de su labor.

Por tanto, adicionar el artículo 136 Bis, donde se propone aumentar en una mitad la pena prevista para el delito de lesiones simples, tipificado en el artículo 136, cuando la víctima sea una persona trabajadora de la educación y el acto derive del ejercicio de sus funciones. Este incremento tendría un efecto disuasivo y, al mismo tiempo, constituiría un reconocimiento institucional al valor del magisterio.

2. Delito de falsedad ante autoridad específica

El delito de falsedad ante autoridad específica, regulado en el TITULO DECIMO NOVENO DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CAPITULO III FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, sanciona a quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal o proceso penal, declare falsamente o proporcione información falsa ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo o denunciante. En el ámbito educativo, esta figura adquiere especial relevancia ante los casos de denuncias falsas o calumniosas interpuestas en contra de docentes, directivos o personal de apoyo, muchas veces como represalia por medidas disciplinarias o evaluaciones escolares.

Las consecuencias de estas falsas declaraciones pueden ser devastadoras: suspensión laboral, daño moral, pérdida de confianza de la comunidad y afectación irreversible a la reputación profesional de la víctima. Aunque las leyes prevén sanciones generales para la falsedad, no distinguen la gravedad del daño cuando la víctima es una persona trabajadora de la educación, ni la responsabilidad social que implica difundir información falsa que pueda poner en entredicho la honorabilidad del magisterio.

La reforma busca tipificar como agravante el hecho de que la falsedad ante autoridad tenga por objeto perjudicar a una persona trabajadora de la educación, sea para afectar su estabilidad laboral, su reputación o su situación jurídica. De esta manera, se reconoce la especial vulnerabilidad del gremio ante declaraciones dolosas que pueden tener consecuencias disciplinarias o penales injustas. Además, la modificación fortalecería el principio de veracidad y responsabilidad en las denuncias, evitando el uso malintencionado de los procedimientos administrativos o judiciales.

En suma, los dos tipos penales seleccionados comparten una lógica común: la necesidad de **reconocer la vulnerabilidad especial de las personas trabajadoras de la educación** y de establecer sanciones proporcionales al daño social que genera la violencia en su contra. La reforma no sólo incrementa las penas, sino que **visibiliza jurídicamente la función educativa como bien jurídico protegido**, fortaleciendo el respeto, la confianza y la paz en el entorno escolar.

La aprobación de la presente reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, generará impactos positivos tanto en el ámbito jurídico como en el

social, al reforzar la protección de las personas trabajadoras de la educación y contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

En primer término, el impacto jurídico se reflejará en la incorporación de agravantes penales específicas que permitirán una respuesta más justa y proporcional frente a delitos cometidos contra docentes y personal educativo. La inclusión expresa de esta calidad de víctima en los tipos de lesiones y falsedad ante autoridad específica dotará de claridad al sistema penal, evitando interpretaciones restrictivas y garantizando que los ministerios públicos y jueces cuenten con herramientas adecuadas para valorar la gravedad de los hechos.

Además, el reconocimiento del magisterio como grupo con función social de alto interés público contribuirá a generar una cultura jurídica de respeto y responsabilidad. El mensaje que esta reforma enviará a la sociedad será contundente: toda agresión, amenaza o difamación contra quienes educan será sancionada con rigor y sin tolerancia. Este efecto disuasivo ayudará a reducir la incidencia de conductas violentas y fomentará un clima de convivencia más armónico dentro de los centros escolares.

En el plano institucional, la reforma propiciará una mayor coordinación entre la Secretaría de Educación Pública, el Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, a fin de establecer protocolos de atención y seguimiento a los casos de violencia o falsedad cometidos contra el personal educativo. Esta colaboración interinstitucional permitirá que la norma no se limite al castigo, sino que funcione también como mecanismo preventivo y de protección integral.

Desde la perspectiva social, el impacto más relevante será el fortalecimiento de la confianza de las y los maestros en las instituciones del Estado. Saber que cuentan con respaldo jurídico específico para el ejercicio de su labor generará un mayor sentido de seguridad, compromiso y estabilidad emocional, elementos esenciales para el adecuado desempeño docente.

En consecuencia, la reforma propuesta no sólo cumple una función punitiva, sino que constituye una **política pública de reconocimiento y protección al magisterio**, orientada a preservar la paz escolar y garantizar el derecho a la educación en condiciones de dignidad, respeto y seguridad. El magisterio sudcaliforniano constituye uno de los pilares más importantes del desarrollo humano, la cohesión social y la construcción del Estado democrático. Sin embargo, su labor enfrenta crecientes desafíos derivados de la violencia, la impunidad y la falta de reconocimiento normativo. Frente a esta realidad, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur tiene la responsabilidad de ofrecer una respuesta legislativa clara, firme y justa que restablezca la confianza en las instituciones y garantice el respeto a quienes dedican su vida a la enseñanza.

La reforma propuesta al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, no pretende crear privilegios, sino reconocer la función social del magisterio y proteger

a quienes ejercen la docencia frente a conductas que lesionan no sólo su integridad personal, sino también el derecho colectivo a una educación segura y digna. Incluir agravantes específicas en los delitos de lesiones, falsoedad ante autoridad específica y homicidio representa un acto de justicia y coherencia con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y seguridad laboral.

El fortalecimiento de la protección penal a las personas trabajadoras de la educación enviará un mensaje incuestionable: en Baja California Sur, la violencia contra el magisterio no será tolerada ni quedará impune. Al mismo tiempo, la reforma contribuirá a la reconstrucción del tejido social, al fomento del respeto dentro de las comunidades escolares y al fortalecimiento del derecho a la educación como base del desarrollo sostenible del Estado.

Por todo lo anterior, se exhorta respetuosamente a esta Honorable Legislatura a considerar y aprobar la presente iniciativa, con el convencimiento de que proteger a las y los maestros es proteger el futuro de Baja California Sur.

Para mayor claridad de las propuestas planteadas por la suscrita a través de la presente iniciativa, a continuación, se presenta a esta H. Legislatura del Estado, el cuadro comparativo entre la normatividad vigente y los textos que se proponen:

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 136 Bis. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de persona trabajadora de la educación, sea docente, directiva, administrativa o de apoyo, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad conforme al artículo antecesor.
Artículo 326 Falsoedad ante autoridad específica. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal o proceso penal, declare falsamente o proporcione información falsa ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo o denunciante, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días.	Artículo 326. Falsoedad ante autoridad específica. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal o proceso penal, declare falsamente o proporcione información falsa ante el Ministerio Público o autoridad judicial en calidad de testigo o denunciante, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días. Cuando la falsoedad ante autoridad específica tenga por objeto afectar, desprestigiar o perjudicar a una persona trabajadora de la educación, con el propósito de dañar su estabilidad laboral, su reputación o su situación jurídica, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones civiles o administrativas que correspondan.

Con base en lo anteriormente expuesto, los suscritos **DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN** y **DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES** de esta XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 136 Bis y un segundo párrafo al artículo 326, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 136 Bis. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de persona trabajadora de la educación, en el ejercicio de sus funciones o por motivo de ellas, se incrementará en un tercio de la pena impuesta conforme el artículo antecesor.

Artículo 326 Falsedad ante autoridad específica. ...

Cuando la falsedad ante autoridad específica tenga por objeto afectar, desestimar o perjudicar a una persona trabajadora de la educación, con el propósito de dañar su estabilidad laboral, su reputación o su situación jurídica, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones civiles o administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo: Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito.

Artículo Tercero: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 04 del mes de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. PROFRA. LOURDES CORNEJO RENDÓN

DIP. PROFR. MARTIN ESCOGIDO FLORES

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA XVII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**